

Crean Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras

DECRETO LEY No. 18745

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que los productos de origen acuático que se comercializan por la Empresa Pública de Servicios Pesqueros y la Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado deben tener la garantía de calidad, higiene, sanidad y cantidad que exige el consumo interno e internacional;

Que tal finalidad es de importancia nacional, por lo que es necesario que el Estado cuente con los elementos que controlen y garanticen tales requisitos;

Que, asimismo, es necesaria la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero;

Que los productos mencionados requieren de almacenamiento apropiado que además, puede ser utilizado como garantía para su financiamiento;

Que en tal virtud es conveniente crear la Empresa Pública que cumpla con los objetivos propuestos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto-Ley N° 18212, en la siguiente forma:

"Artículo 1º — Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a. Instituto del Mar del Perú;

b. Empresa Pública de Servicios Pesqueros;

c. Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado; y,

d. Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú".

Artículo 2º — Adiciónase al Decreto-Ley N° 18121 el siguiente Artículo:

"Artículo 20º — Corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, el control y garantía certificada de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de los productos de procedencia acuática sujetos a comercialización dentro y fuera del país; la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero, prestando el asesoramiento inmediato necesario; y el almacenamien-

to de los productos mencionados para los fines expuestos, que podrá ser utilizado como garantía de financiamiento".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de División EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Enero de 1971
General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**